



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 112 -2014/SUNAT

DICTAN NORMAS RELATIVAS A LAS RUTAS FISCALES Y A LOS PUESTOS DE CONTROL OBLIGATORIOS PARA EL TRANSPORTE O TRASLADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL

Lima, 15 ABR. 2014

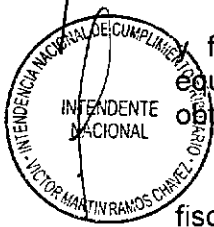
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N.º 1107 se establecen medidas de control fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad;

Que el artículo 3º del citado Decreto dispone que la SUNAT, controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, y de los productos mineros, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que asimismo, el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1107 establece que el transporte o traslado de las maquinarias, equipos y de los productos mineros será efectuado por las Rutas Fiscales establecidas y contará con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas aplicables, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y los bienes en los puestos de control que para dichos efectos implemente, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes;

Que el artículo 6º del mencionado Decreto precisa que el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas – DICAPI, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de las maquinarias, equipos y productos mineros;





Que la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma antes citada prevé que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, en virtud de la referida facultad, mediante Resolución Ministerial N.º 350-2013-MTC/02 se aprobaron las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales. El artículo 6º de la citada norma aprueba las vías de transporte terrestre a ser consideradas como Rutas Fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias y Equipos utilizados en la actividad minera y de los productos obtenidos en dicha actividad, así como de los bienes fiscalizados, de conformidad con los Decretos Legislativos N.ºs 1107 y 1126, conforme se detalla en la Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución, considerando la potestad atribuida a la SUNAT conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1107;

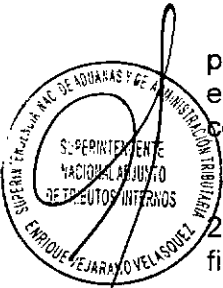
En uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1107; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de la presente Resolución, además de las definiciones previstas en el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1107, se entiende por:

- Punto de Partida : Al lugar específico, desde donde se inicia el traslado de la Maquinaria y Equipo sujetos a control y fiscalización, que consta en la Guía de Remisión Remitente o Guía de Remisión Transportista según corresponda.
- Punto de Llegada : Al lugar específico, donde finaliza el traslado de la Maquinaria y Equipo sujetos a control y fiscalización, que consta en la Guía de Remisión Remitente o Guía de





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Remisión Transportista según corresponda.

- Puesto de Control Obligatorio** : Al lugar de control permanente que la SUNAT utiliza para el ejercicio regular de sus funciones y la verificación de la maquinaria y equipo sujetos a control y fiscalización.
- Visado** : A la constancia que acredita el correcto uso de la Ruta Fiscal establecida a través de mecanismos manuales o automatizados que determine la SUNAT.
- Reglamento de Comprobantes de Pago** : Al aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 007-99/USUNAT y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.- Establecimiento de los Puestos de Control Obligatorios

Los Puestos de Control Obligatorios serán designados por Resolución de Superintendencia y se ubicarán en las vías de transporte que conforman las Rutas Fiscales que designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Finalidad de los Puestos de Control Obligatorio

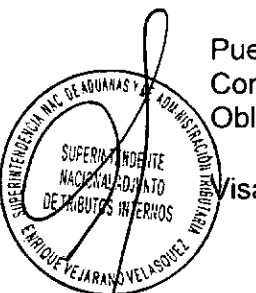
En los Puestos de Control Obligatorio se verificarán la Maquinaria y Equipo sujetos a control y fiscalización, así como la documentación que sustenta el traslado de los mismos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

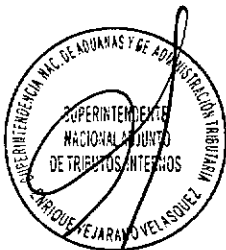
La documentación presentada, para efectos de su verificación, deberá ser visada en cada Puesto de Control Obligatorio ubicado en las Rutas Fiscales.

Artículo 4º.- Presentación en el Puesto de Control Obligatorio

Las personas que trasladen maquinaria y equipo sujetos a control y fiscalización están obligadas a presentarse en los Puestos de Control Obligatorio, ubicados en la Ruta Fiscal que le corresponda utilizar, para la verificación y visado correspondiente.

Asimismo, se verificará que la documentación presentada se encuentre visada, en caso le haya correspondido su tránsito por un Puesto de Control Obligatorio anterior.





Artículo 5°.- Designación de Puesto de Control Obligatorio

Designese como Puesto de Control Obligatorio:



Puesto de control obligatorio	Ubicación
PALMERAS	Complejo Interinstitucional Contra el Crimen – COINCR, Centro Poblado Las Palmeras, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo 6°.- Ingreso a la Ruta Fiscal

Cuando el punto de partida del traslado corresponda a un lugar no ubicado en la Ruta Fiscal, las personas que trasladen maquinaria y equipo sujetos a control y fiscalización deberán dirigirse hacia aquella más próxima que les permita su inmediata conexión utilizando las vías de transporte disponibles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA